



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.  
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 -2016-MPH/A.**

Ayacucho, **14 ENE. 2016**

**VISTO:**

La opinión Legal N° 02-2065-MPH/16, de fecha 08 de enero de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, de los considerandos de la Resolución de Alcaldía N° 820-2015- MPH/A, que mediante Sentencia de Vista, de fecha 02 de mayo de 2015 se revocó la sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Franklin Omar Gutiérrez Sulca contra la Municipalidad Provincial de Huamanga y reformándola declaró infundada la demanda. Contra ésta sentencia de vista el recurrente ha interpuesto recurso de casación;

Que, esta circunstancia ha motivado que la Municipalidad Provincial de Huamanga haya considerado que la medida cautelar otorgada por el Juzgado Transitorio había caducado y quedado cancelado de pleno derecho en aplicación del Artículo 630° del Código Procesal civil y en consecuencia se haya emitido la Resolución de Alcaldía N° 820-2015-MPH/A que dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 667-2013-MPH/A, ésta última que disponía la reincorporación laboral del abogado Franklin Omar Gutiérrez Sulca;

Que, al haberse emitido la sentencia de vista se declaró infundada la demanda, no es menos cierto que el proceso principal no ha concluido en definitiva, por cuanto se ha interpuesto contra dicha sentencia de vista el recurso de casación, el cual se encuentra pendiente de resolver por la correspondiente Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República y en tanto ello no ocurra, la medida cautelar dictada a favor del abog. Franklin Omar Gutiérrez Sulca se mantiene vigente;

Que, es pertinente advertir que las decisiones judiciales tienen carácter vinculante y son de obligatorio cumplimiento en sus propios términos en virtud de lo establecido en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que textualmente señala lo siguiente:

*"Artículo 4°.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



*Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.*

*Esta disposición no afecta el derecho de gracia".*

Que, atendiendo a las consideraciones de orden fáctico y legal esgrimidas precedentemente se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 820-2015-MPH/A, se encuentra incurso en causal de nulidad establecida en el Artículo 10°, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido emitida en contravención a la ley .

Que, de conformidad con lo establecido por el a Artículo 202°, numeral 202.2 de la misma Ley N° 27444: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación Jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 820-2015-MPH/ A, de Fecha, 20 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER,** provisionalmente al Abog. Franklin Omar Gutiérrez Sulca como trabajador de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en el cargo de Asesor de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga con el Nivel Remunerativo F2, en estricto cumplimiento de la medida cautelar innovativa concedida por el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho, a través de la Resolución N° 02, de fecha, 04 de octubre de 2013 (Exp. N° 00677-2011-60-0501-JR-CA-01)

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO,** todo acto Administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al Abog., Franklin Omar Gutiérrez Sulca, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga según ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA AYACUCHO  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE